



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 366 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas, 07 JUL 2020

**VISTO:**

La solicitud presentada por el Sr. **LUIS YARLEQUÉ VALENCIA**, identificado con DNI N° 03381736, con expediente N° 04000 de fecha 12 de junio del 2020; el Informe N° 00253-2020-GISDE/MPM-CH (17.06.2020), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Informe N°00325-2020-GPPDI/MPM-CH de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de junio del 2020, con expediente N° 04000, el Sr. **LUIS YARLEQUÉ VALENCIA**, identificado con DNI N° 03381736, solicita apoyo económico, dado que no cuenta con suficientes recursos económicos, para solventar los gastos de sepultura y cancelar los gastos de ataúd, recojo y traslado al cementerio, de su hermano Pedro Yarlequé Valencia quien ha fallecido a causa del COVID-19;

Que, frente a lo solicitado, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico emite el Informe N° 00253-2020-GISDE/MPM-CH (17.06.2020), opinando favorablemente para el otorgamiento del apoyo solicitado; siendo que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite el Informe N°00325-2020-GPPDI/MPM-CH de fecha 22 de junio de 2020, informando respecto a la existencia de cobertura presupuestal, para brindar el apoyo solicitado, indicando un monto de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario - **NOTA N° 856**;

Que, al respecto, se tiene como sustento legal lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

**"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia**

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo económico a persona natural mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;

Estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **LUIS YARLEQUÉ VALENCIA**, identificado con DNI N° 03381736, en consecuencia, otórguesele el apoyo económico ascendente a **S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal.



**ARTICULO SEGUNDO:** El peticionante **LUIS YARLEQUÉ VALENCIA**, deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

**ARTICULO TERCERO: DÉSE** cuenta a Gerencia de Administración e interesado, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDÉ PROVINCIAL

